COMPLMENTO CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE Y LA ESE HOSPITAL SAN BERNABÉ DE BUGALAGRANDE N° 319-2025

Entre los suscritos a saber: **JORGE ELIECER ROJAS**, mayor de edad, vecino de Bugalagrande - Valle del Cauca, quien obra en calidad de Alcalde del Municipio de Bugalagrande periodo 2024-2027 según Acta de Posesión del 28 diciembre 2023, suscrita ante Notaria Única de Bugalagrande, en uso de las facultades, y en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3, literal b), actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**, identificado con Nit. No. 891900353-1, quien, en adelante para los efectos del mismo, se denominará **EL COMODANTE**; y la **ESE HOSPITAL SAN BERANBÉ DE BUGALAGRANDE** identificad con Nit 891900650-2, representada por el señor JHON JANNER MORALES GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 6.200.507 de Bugalagrande en su calidad de gerente, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL COMODATARIO**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **1**. Que el Municipio de Bugalagrande es el propietario del bien inmueble ubicado en el corregimiento de galicia MATRICULA INMOBILIARIA: 384-99111, con IDENTIFICACION CATASTRAL: LINDEROS GENERALES: NORTE: Con JAQUELINE VARGAS Calle 3 2-10 los linderos se encuentran consignados en la escritura pública 213 del 19-09-1963 notaría única de Bugalagrande AREA DEL TERRENO: 587.00 m2, AREA CONSTRUIDA: 100.00 m2, AREA DE LIBRE DISPOSICION: 487.00 m2. **2**. Que la ESE HOSPITAL SAN BERNABÉ es una Empresa Social y del Estado, identificad con Nit 891900650-2. **3.** Que la secretaria de Servicios Administrativos del Municipio de Bugalagrande, realizo los estudios previos y del sector para celebrar CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO DE BIEN INMUEBLE ya identificado para ser destinado como puesto de salud del CORREGIMIENTO DE GALICIA. **4.** Que se expidió la resolución que justifica la modalidad de contratación directa No. 620 del 28 de Agosto de 2025. El presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: EL COMODANTE entrega al COMODATARIO en préstamo de uso y a título gratuito el siguiente bien inmueble:

NOMBRE DEL PREDIO:	PUESTO DE SALUD calle 3#2-106
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE BUGALGRANDE
MATRICULA INMOBILIARIA:	384-99111
IDENTIFICACION CATASTRAL:	
LOCALIZACION:	CORREGIMIENTO DE GALICIA
LINDEROS GENERALES:	**Escritura pública 231 del 19-09-1963**
AREA DEL TERRENO:	587.00 m2
AREA CONSTRUIDA:	.100 m2
AREA DE LIBRE DISPOSICION:	48 - .7.00 m2

SEGUNDA. USO AUTORIZADO: El bien entregado en comodato lo destinará el COMODATARIO, única y exclusivamente para el puesto de salud del CORREGIMIENTO DE GALICIA por parte de la ESE HOSPITAL SAN BERNABÉ DE BUGALAGRANDE. **PARAGRAFO PRIMERO**: El COMODANTE conservará sobre el bien entregado en comodato todos los derechos que le corresponden según La Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL COMODATARIO no podrá en ningún momento cambiar la destinación del bien materia del comodato. En el evento de que se viole lo dispuesto en esta cláusula se dará de ipso facto por terminado el contrato, pudiendo el COMODANTE retomar el bien y su uso de manera inmediata **TERCERA. DURACION Y PRORROGA**: El término de duración del presente contrato será Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio. **PARAGRAFO**. El contrato podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por las partes, excepcionalmente aplica prórroga automática por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado cuando subsistan los motivos del comodato y el comodatario este cumpliendo con sus obligaciones y manifieste su intención de prorroga dentro de los tres (3) meses anteriores a la terminación del contrato**. CUARTA. ENTREGA:** La entrega del bien se hará mediante Acta que suscribirá el Alcalde del Municipio de Bugalagrande y el gerente del Hospital San Bernabé de Bugalagrande. **QUINTA.** EL COMODATARIO declara que recibió a título de comodato, mediante Acta de Entrega y a entera satisfacción el bien objeto de este contrato. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO**: Constituyen obligaciones del COMODATARIO las siguientes: A) Emplear su mayor cuidado en la conservación y mantenimiento del bien inmueble entregado en comodato y responder hasta de la culpa levísima. B) Responder de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien objeto del contrato, salvo en los eventos de caso fortuito determinados por la Ley. C) Destinar el bien única y exclusivamente al uso autorizado. **PARAGRAFO**: Cuando por el uso indebido en el

bien ocurran siniestros tales como: daños, hurtos, pérdidas o similares, corresponderá al COMODATARIO asumir las responsabilidades civiles, penales, administrativas y fiscales a que hubiere lugar en razón de tales hechos. Por lo tanto, cualquier pago que deba efectuarse por las circunstancias aquí anotadas deberá asumirlo el COMODATARIO. D) Responder por los daños que por el uso del bien se causen a terceros. E) Hacer entrega del bien cedido en comodato al vencimiento del término del contrato. F) EL COMODATARIO se compromete a Nunca utilizar el bien objeto de este contrato con fines políticos o partidistas. G) Correr durante el contrato con el costo que demanden las reparaciones, el mantenimiento y conservación del bien materia del mismo, con el apoyo del COMODANTE. H) Entregar el bien materia de este documento libre de todo gravamen, pleito pendiente, ocupación y en general de cualquier obstáculo que impida al COMODANTE ejercer sus derechos. I) Restituir al COMODANTE el bien materia de este contrato con todas las mejoras que se le haya realizado, sin que el COMODANTE quede obligado a pagar indemnización o contraprestación alguna por ellas, pues se entiende que pasan a ser de su propiedad. Tampoco podrá solicitar pago alguno por las reparaciones que le hubiere efectuado. J) Devolver el bien debidamente inventariado dejando constancia del mismo en Acta que suscribirán las partes. K) Suministrar cada año información detallada a la Secretaria de Servicios Administrativos del Municipio de Bugalagrande, sobre el estado y el uso del bien entregado en comodato. L) Las demás obligaciones propias de los COMODATARIOS de acuerdo a las disposiciones del código Civil, otras normas que regulan la materia y el estudio previo y del sector. **SEPTIMA. CESION:** EL COMODATARIO no podrá ceder bajo ningún título el bien que recibe en comodato sin autorización previa expresa del COMODANTE. La violación de esta prohibición producirá los mismos efectos estipulados para el evento de cambio de destinación. **OCTAVA. RESTITUCION ANTICIPADA**: Habrá lugar a la restitución anticipada del bien entregado en comodato, no obstante, lo estipulado en la Cláusula tercera, en los siguientes eventos: A) en cualquier momento, cuando el COMODANTE estime la necesidad de uso el bien mueble para el objeto misional de la entidad. B) Cuando el COMODATARIO destine el bien a usos distintos de los previstos y autorizados en este contrato. C) Por incumplimiento por parte del COMODATARIO de una o algunas de las obligaciones estipuladas en el contrato, evento en el cual el COMODANTE podrá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo, pudiendo retomar el bien y tomar las medidas policivas a que hubiere lugar, si la entrega no se realiza voluntariamente. D) Por el deterioro del bien por culpa del COMODATARIO. E) Por sobrevenir al COMODANTE la necesidad de su devolución. F) Por desaparición de la Entidad que actúa como COMODATARIO. **PARAGRAFO PRIMERO:** La restitución será previo trámite administrativo que demuestre la causal que se invoca, aplicando el procedimiento que para tal efecto determine el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA con garantía del derecho de defensa y debido proceso. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En todo caso y al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2219 del código Civil el presente contrato se entenderá celebrado a título precario. **NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL**: EL COMODATARIO queda obligado a permitir la vigilancia y el control técnico, fiscal y operativo que el COMODANTE requiera efectuar sobre el bien dado en comodato por intermedio de la secretaria de Servicios Administrativos del Municipio de Bugalagrande con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. Por lo tanto, el COMODATARIO facilitará de manera inmediata su inspección, cuando se le solicite. **DECIMA. SUPERVISION:** La Secretaria de Servicios Administrativos del Municipio de Bugalagrande es la encargada de velar por el cumplimiento del contrato. **DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION,** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes intervinientes y para su ejecución requiere de la firma del Acta de Entrega del bien materia del mismo. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL COMODATARIO declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **DECIMA TERCERA. NORMAS APLICABLES**: Lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las normas consagradas en el Código Civil, Libro 4° Título 29, la Ley 80 de 19093, sus Decretos Reglamentarios y por las disposiciones Legales concordantes con la materia.**, DECIMA QUINTA. DOMICILIO**: Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio contractual el Municipio de Bugalagrande - Valle.

FIRMA ELECTRÓNICA. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal y al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.